

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de setiembre de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha diez de setiembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 788-2018-R.- CALLAO, 10 DE SETIEMBRE DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 218-2018-ST (Expediente N° 01064513) recibido el 15 de agosto de 2018, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos (e) remite el Acuerdo N° 015-2018-CEIPAD de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre responsabilidad administrativa de los funcionarios ENID BETSABE GARCIA MIRANDA, RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, JESUS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, LUZMILA PAZOS PAZOS.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

- 1.1. Copia del Informe de Auditoría N° 012-2016-2-0211 "A Encargos Internos Otorgados a Autoridades y Funcionarios".
- 1.2. Copia del Oficio N° 860-2017-UNAC/OCI (Expediente N° 01057302-copia) de fecha 21 de diciembre de 2017.
- 1.3. Copia del Proveído N° 769-2017-R/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2017.
- 1.4. Oficio Circular N° 007-2018-DIGA/UNAC de fecha 04 de enero de 2018.
- 1.5. Informe N° 003-2018-ST de fecha 25 de enero de 2018.
- 1.6. Oficio N° 029-2018-ST de fecha 30 de enero de 2018.
- 1.7. Oficio N° 252-2018-UNAC/OPP de fecha 07 de marzo de 2018.
- 1.8. Acuerdo N° 005-2018-CEIPAD de fecha 27 de marzo de 2018.
- 1.9. Acuerdo N° 006-2018-CEIPAD de fecha 27 de marzo de 2018.
- 1.10. Oficio N° 560-2018-UNAC/OPP de fecha 23 de abril de 2018.
- 1.11. Escrito de la Eco. ENID BETSABE GARCIA MIRANDA de fecha 27 de abril de 2018.
- 1.12. Escrito de la CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS de fecha 27 de abril de 2018.
- 1.13. Copia del Escrito del CPC. JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO de fecha 22 de noviembre de 2017.
- 1.14. Oficio N° 218-2018-ST (Expediente N° 01064513) recibido el 15 de agosto de 2018.
- 1.15. Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 015-2018-CEIPAD de fecha 15 de junio de 2018.
- 1.16. Informe Legal N° 704-2018-OAJ recibido el 23 de agosto de 2018.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS: así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

- 2.1. El ex funcionario JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, en calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad (periodo del 01 de enero al 31 de julio de 2016) de la Universidad Nacional del Callao (Observaciones 1 y 2).
- 2.2. La ex funcionaria ENID BETSABE GARCIA MIRANDA en calidad de Jefa de la Unidad de Control Presupuestal (periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2016) de la Universidad Nacional del Callao (Observaciones 1 y 2).
- 2.3. La ex funcionaria LUZMILA PAZOS PAZOS en calidad de Jefa de la Oficina de Tesorería (periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2016) de la Universidad Nacional del Callao (Observación 1).
- 2.4. La funcionaria Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, en calidad de Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto (periodo del 01 de abril al 31 de diciembre) de la Universidad Nacional del Callao (Observación 1).



3. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Los actuados se sustentan en la siguiente documentación:

Informe de Auditoría N° 012-2016-2-0211 "Auditoría de Cumplimiento "A Encargos Internos Otorgados a Autoridades y funcionarios", periodo: 2 de enero al 31 de agosto de 2016" reformulado", advirtiéndose las siguientes Observaciones:

OBSERVACION 1: FUNCIONARIOS TRAMITARON, COMPROMETIERON, DEVENGARON, GIRARON Y PAGARON "GASTOS DE VIÁTICOS" Y "GASTOS PREVISIBLES Y PROGRAMABLES", CON CARGO A FONDOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS QUE NO SE AJUSTAN A LA NORMATIVA INTERNA, GENERANDO IRREGULARIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN Y MAL USO DE LOS FONDOS DEL ESTADO POR S/ 118,924.88.

Precisa que el Director General de Administración, aprobó los Encargos Internos N°s 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034; en favor de Arcelia Olga ROJAS SALAZAR, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud; Pablo Mario CORONADO ARRILUCEA, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; Hernán AVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Luis Américo CARRASCO VENEGAS, Decano de la Facultad de Ingeniería Química; y Walter ALVITES RUESTAS, Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, cargándose a las partidas "23.24.11" y "23.1.11.11", referidos a "De edificaciones, Oficinas y Estructuras" y "Para Edificaciones y Estructuras", mediante las Resoluciones Directorales N°s 048, 049, 050, 47, 052, 051-2016-DIGA por S/ 80,158.10. Los cuales no son comprendidos como gastos excepcionales por ser previsibles y programables. Es decir que, los compromisos, devengados y recursos girados por Concepto de "gastos de viáticos" y "gastos previsibles y programables", se realizaron sin tener en cuenta lo dispuesto por la siguiente normativa:

- numerales 40.1, 40.2, 40.4 del Art. 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007, modificada por Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15 del 01 de mayo de 2009;
- numerales 5.1, 5.3, 5.4 del Art. V. Disposiciones Generales; numeral 6.3 del Art. VI. Disposiciones Específicas, numerales 7.1 del Art. VII. Procedimiento, numeral 8.2 del Art. VIII. Del Control, numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 del Art. IX. Conceptos del Gasto, numerales 10.4, 10.6 del Art. X. Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 002-2016-DIGA "Manejo de Fondos en la Modalidad de Encargo Interno al Personal de la Institución " aprobado con Resolución Directoral N° 005-2016-DIGA del 28 de enero de 2016;

Los hechos expuestos han generado irregularidades en la administración y mal uso de los fondos del estado por S/ 118,924.88, destinados a la ejecución de actividades específicas con carácter urgente; ocasionado por la arbitraria conducta de los funcionarios y servidores de la entidad, en comprometer dichos gastos en partidas no contempladas por la normativa vigente. En cumplimiento a lo previsto en el numeral 7.31 de la Normas Generales de Control Gubernamental, aprobado con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG del 12 mayo de 2014, las desviaciones de cumplimiento fueron comunicadas a las personas comprendidas en las mismas, quienes presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el Apéndice 2 del mencionado informe. En relación a la referida observación, se puede advertir que efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice N° 3), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Señor Jesús Pascual Atuncar I Soto, con DNI N° 07344429, Jefe de la Oficina de Contabilidad (periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2016) designado con Resolución Rectoral N° 029-2016-R, del 21 de enero de 2016 y 285-2016-R del 18 de abril de 2016 (Apéndice N° 16), servidor administrativo nombrado bajo el régimen del D. Leg. N° 276.

De la misma manera, no supervisó el adecuado compromiso y devengado de las partidas específicas de gastos "23.24.11 De Edificaciones, Oficinas y Estructuras" y "23.1.11.11 para Edificaciones y Estructuras", sin advertirse que dichos gastos eran previsibles y programables por S/ 80,158.10; las mismas que no se encontraban contempladas y deferían de las autorizadas en la Directiva N° 002-2016-DIGA "Directiva del manejo de fondos en la modalidad de "encargos interno" al personal de la institución", aprobada con Resolución Directoral N° 005-2016-DIGA del 28 de enero de 2016; igualmente, no aplicó el adecuado control a dichos registros previo a ser derivados a la Oficina de Tesorería, conllevando a esta última realice el girado. Dichas situaciones contravienen lo establecido en las numerales 40.1, 40.2 y 4.4 del Art. 40° de la Directiva de

Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/15 del 24 de enero de 2007 y modificada por Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15 del 01 de mayo de 2009, en concordancia con los numerales 5.1, 5.3, 5.4, 6.3, 7.1, 8.2 y 10.4 establecido en la Directiva N° 002-2016-DIGA "Directiva de manejo de fondos en la modalidad de "Encargos interno" al personal de la institución" aprobada con Resolución Directoral N° 005-2016-DIGA del 28 de enero de 2016; en tal sentido, incumplió las funciones específicas del cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad, previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Rectoral N° 832-99-R del 07 de setiembre de 1999 (Apéndice N° 18), Título III, Capítulo I - De la Dirección -Funciones Específicas de Cargo.- entre otras, la de "Asesorar ... (sic) ... a la Dirección de Administración y a las autoridades en materias de su competencia" (Literal m); y "Realizar otras actividades que le asignen ... (sic)... y/o el Director de Administración" (Literal n), en concordancia a lo establecido en la Directiva N° 002-2016-DIGA "Directiva del Manejo de Fondos en la Modalidad de 'Encargos Interno" al personal de la institución aprobada con Resolución Directoral N° 005-2016-DIGA del 28 de enero de 2016, que establece: "6.3 La Oficina de Contabilidad (...) procederán, devengado (...), de acuerdo a la certificación de crédito presupuestal"; 7.1 "La Oficina de Contabilidad, previo al registro SIAF-SP y control, deriva el Encargo Interno a la Oficina de Tesorería, para el girado correspondiente" y "8.2 La Oficina de Contabilidad, registra y controla los fondos bajo la modalidad de Encargos Internos, hasta su liquidación y contabilización en el módulo SIAF-SP"; los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada: dando mérito al inicio del procedimiento sancionada a cargo de la instancia competente de la entidad.

- Señora ENID BETSABE GARCÍA MIRANDA con DNI. 07345138, Jefa de la Unidad de Control Presupuestal (periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2016) designada con Resoluciones Rectorales N°s 036-2016-R del 25 de enero de 2016, 406-2016-R del 16 de mayo de 2016 y 554-2016-R del 04 de julio de 2016 (Apéndice N° 16), servidora administrativa nombrada bajo el régimen del D. Leg. N° 276.

De la misma manera, comprometió y devengó partidas específicas de gastos "23.24.11 De edificaciones, Oficinas y Estructuras" y "23.1.11.11 Para Edificaciones y Estructuras", sin observar que dichas partidas específicas no se encontraban autorizadas, y eran previsibles y programables, las mismas que no se encontraban contempladas y deferían de las autorizadas en la Directiva N° 002-2016-DIGA "Directiva del Manejo de Fondos en la Modalidad de 'Encargos Interno" al personal de la institución" aprobado con Resolución Directoral N° 005-2016-DIGA del 28 de enero de 2016; por tanto, ha generado irregularidades en la administración y mal uso de los fondos del estado por S/ 118,924.88, destinados a la ejecución de actividades específicas con carácter urgente; sin que dichos gastos y partidas específicas se encontraran comprendidas y autorizadas en la normativa interna.

- Señora LUZMILA PAZOS PAZOS. con DNI N° 25622766, Jefa de la Oficina de Tesorería (periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2016) designada con Resolución Rectoral N° 006-2016-R del 08 de enero de 2016, (Apéndice N° 17), servidora administrativa nombrada bajo el Régimen del D. Leg. N° 276.

Al respecto, de la evaluación efectuada a los argumentos expuestos en sus comentarios, se desprende que estos no desvirtúan la observación formulada por cuanto, en su condición de Jefa de la Oficina de Tesorería, no advirtió que los gastos comprometidos y devengados correspondían a gastos de viáticos no regulados por la Directiva N° 002-2016-DIGA "Directiva de manejo de fondos en la modalidad de "Encargo Interno" al personal de la institución", aprobado con Resolución Directoral N° 005-2016-DIGA del 28 de enero de 2016, sino por el Decreto Supremo N° 007-2013-EF "Otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional", muy distinto a los gastos que se han venido ejecutando bajo la modalidad de encargo internos regulado en la entidad por la Directiva mencionada; asimismo, por haber girado comprobantes de pagos para gastos con partidas específicas "23.24.11 De Edificaciones, Oficinas y Estructuras" y "23.1.11.11 para Edificaciones y Estructuras", para gastos previsibles y programadas por S/ 80,158.10; que no se encontraban contempladas y difieren de las autorizadas en la Directiva N° 002-2016-DIGA "Directiva del Manejo de Fondos en la Modalidad de "Encargos Interno" al personal de la institución" aprobado con Resolución Directoral N° 005-2016-DIGA del 28 de enero de 2016. En tal sentido, incumplió las funciones específicas del cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería, previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Rectoral N° 293-04-R del 12 de abril de 2004 (Apéndice N° 18), Título III, del Capítulo I, entre otras la de "Planear, organizar, ordenar, controlar las actividades relacionadas con el funcionamiento del Sistema de Control Financiero" (Literal c); y "Coordinar con las Unidades



Administrativas y Académicas, asesorando y absolviendo consultas Técnicas Económicas, emitiendo opiniones en asuntos de su competencia." (Literal e).

OBSERVACIÓN N° 2. DOCUMENTOS SUSTENTARIOS DE RENDICIONES DE CUENTA DE ENCARGOS INTERNOS DE 2016, INCUMPLEN LA NORMATIVA VIGENTE; GENERANDO QUE LOS EGRESOS DE FONDOS, BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGO INTERNO, POR S/. 18 738.00 NO ESTÉN SUSTENTADOS CON DOCUMENTOS DE GASTOS JUSTIFICABLES Y DE ACUERDO A NORMATIVA.

Los hechos expuestos, ha generado que los egresos de fondos, bajo la modalidad de encargo interno, por S/ 18,738.00, no estén sustentados con documentos de gastos justificables y de acuerdo a la normativa, ocasionado por la arbitraria conducta de los funcionarios y servidores de la entidad, en realizar el control previo a los documentos probatorios de gastos de las rendiciones de cuenta de los encargos internos otorgados, y los rindentes responsables de los encargos internos. En cumplimiento a lo previsto en el numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobado con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG del 12 de mayo de 2014, las desviaciones de cumplimiento fueron comunicadas a las personas comprendidas en las mismas, quienes presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el Apéndice N° 2 del mencionado informe de control.

Sobre la observación 2, se puede advertir que efectuada la evaluación de las comentarios y documentos presentados (Apéndice N° 3), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Señor JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO con DNI N° 07344429, Jefe de la Oficina de Contabilidad (periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2016) designado con Resolución Rectoral N° 029-2016-R del 31 de enero de 2016 y 285-2016-R del 18 de abril de 2016 (Apéndice N° 16), servidor administrativo nombrado bajo el régimen del D. Leg. N° 276.

Al respecto, de la evaluación efectuada a los argumentos expuestos en sus comentarios, se desprende que estos no desvirtúan la observación formulada por cuanto, en su condición de Jefe de la Oficina de Contabilidad, no acreditó documentadamente que hubiese efectuado la revisión de los documentos sustentatorios de gastos de rendiciones de cuenta presentadas por los responsables de los Encargos Internos N°s 031 y 034, antes de proceder con las liquidaciones de gastos; admitido como válidos la rendición de cuenta documentada presentada con Oficio N° 645-2016-OPLA del 25 de mayo de 2016, y Oficio N° 116-2016-UPG-FIIS del 15 de julio de 2016; pese presentan las Facturas Electrónicas N°s F151-00051235 y F151-00051251, cancelados con tarjetas personales (visa) y las Boletas de Venta N°s 0001-003643, 0001-00380 y 001-00364, que no estaban autorizados por la SUNAT, y se proceda con la fase de rendición, otorgándole así la conformidad respectiva. Dichas situaciones contravienen lo establecido en los numerales 7.3, 8.1, 8.2, 10.7 y 10.8 de la Directiva N° 002-2016-DIGA "Directiva de manejo de fondos en la modalidad de encargo interno al personal de la institución" aprobado con Resolución Directoral N° 005-2016-DIGA del 28 de enero de 2016. En tal sentido, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en la Directiva N° 002-2016-DIGA "Directiva de manejo de fondos en la modalidad de encargo interno al personal de la institución" aprobado con Resolución Directoral N° 005-2016-DIGA del 28 de enero de 2016 (Apéndice N° 17), el cual establece que la Oficina de Contabilidad, revisa y da la conformidad a la rendición de cuentas, verificando la documentación sustentadora del gasto de acuerdo a los conceptos y al monto total autorizado conforme a la normatividad vigente. De no ser conforme procederá a su devolución al responsable del Encargo Interno, para regularización correspondiente en un plazo no mayor a tres (3) días en el ámbito local y cinco días (5) fuera del ámbito local (numeral 8.1); la Oficina de Contabilidad, registra y controla los fondos bajo la modalidad de Encargos Internos, hasta su liquidación y contabilización en el módulo SIAF-SP (numeral 8.29) y la Oficina de contabilidad realiza, la evaluación, análisis y constancia de la documentación (Numeral 10.8). Así como sus funciones establecidas en el Art. 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276 del 06 de marzo de 1984 que señala: "Son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentes los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del estado. Así como la de verificación, control y trámite correspondiente, dispuesto por el Jefe de la Oficina de Contabilidad.

- Señora ENID BETSABE GARCÍA MIRANDA, con DNI 07345138, Jefe de la Unidad de Control Presupuestal (periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2016) designada con Resolución Rectoral N° 036-2016-R del 25 de enero de 2016 (Apéndice 16), la servidora administrativa nombrada bajo el régimen del D. Leg. N° 276.

Al respecto, de la evaluación efectuada a los argumentos expuestos en sus comentarios, se desprende que estos no desvirtúan la observación formulada por cuanto, en su condición de Jefe de la Unidad de Control Presupuestal, omitió dar cumplimiento a lo dispuesto por su jefe inmediato, al no dar cumplimiento a lo dispuesto con los proveídos que señalaba "verificación. control y trámite correspondiente" a los documentos que adjuntaban las rendiciones de cuenta de los Encargos Internos N° 031 y 034, procediendo a la fase de rendición sin observar la existencia de las Facturas Electrónicas N° F151-00051235 y F151-00051251, canceladas con tarjetas personales (visa) y las Boletas de Venta N°s 0001-003643, 0001-00380 y 001-00364, que no estaban autorizadas por la SUNAT; dichas situaciones contravienen lo establecido en los numerales 7.3, 8.1, 8.2, 10.7 y 10.8 de la Directiva N° 002-2006-DIGA "Directiva de manejo de fondos en la modalidad de encargo interno al personal de la institución", aprobado por Resolución Directoral N° 005-2016-DIGA del 28 de enero de 2016; en tal sentido, incumplió las funciones establecidas en el Art. 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276 del 06 de marzo de 1984 que señala: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligente los deberes que impone el servicio público, y b) Salva guardar los intereses del estado". Así como la de "verificación, control y trámite correspondiente" dispuesto en los proveídos adjuntos en el Oficio N° 645-2016-OPLA del 25 de mayo de 2016, y el Oficio N° 116-2016-UPG-FIIS del 15 de julio de 2016 por el Jefe de la Oficina de Contabilidad;

4. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA

4.1. En relación a la Observación N° 1:

- 4.1.1. La funcionaria Econ. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, según lo advertido por el Informe de Auditoría N° 012-2016-2-0211, en su condición de Directora de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, al presuntamente otorgar la Certificación de Crédito Presupuestal con Proveído N° 234-2016-OPLA del 13 de abril de 2016, Proveído N° 233-2016-OPLA del 13 de abril de 2016, Proveído N° 252-2016-OPLA del 22 de abril de 2016, Oficio N° 513-2016-OPLA del 02 de mayo de 2016, Proveído N° 245-2016 del 19 de abril de 2016, y Proveído N° 337-2016-OPLA del 23 de mayo de 2016, afectando con cargo a Recursos Directamente Recaudados, Meta 02, específica del gasto "2.3.2.1.2.2 Viáticos por Comisión de Servicios" y "2.3.2.1.2.1 Pasajes y gastos de Transporte", bajo la modalidad de encargos internos; para financiar "gastos de viáticos" por S/ 22,645.10; sin considerar lo establecido en la Directiva N° 005-2016-DIGA del 28 de enero de 2016, y consecuentemente que la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería, procedieran a la afectación del gasto y el registro en el módulo SIAF-SP, en las fases de compromiso, devengado y girado de acuerdo a dicha certificación otorgado por su persona. Supuestamente generando irregularidades en la administración y mal uso de los fondos del estado por S/ 118,924.88, destinados a la ejecución de actividades específicas con carácter urgente; sin que dichos gastos y partidas específicas se encontraran comprendidas y autorizadas en la normativa interna, en consecuencia, se habría incurrido en falta disciplinaria como es la negligencia en el desempeño de sus funciones.
- 4.1.2. El ex funcionario JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, según lo advertido en el Informe de Auditoría N° 012-2016-2-0211, supuestamente no supervisó el adecuado compromiso y devengado de las partidas específicas de gastos "23.24.11 De Edificaciones, Oficinas y Estructuras" y "23.1.11.11 para Edificaciones y Estructuras", sin advertirse que dichos gastos eran previsible y programables por S/ 80,158.10; las mismas que no se encontraban contempladas y deferían de las autorizadas en la Directiva N° 002-2016-DIGA "Directiva del manejo de fondos en la modalidad de "encargos interno" al personal de la institución" aprobada con Resolución Directoral N° 005-2016-DIGA de 28 de enero de 2016. Asimismo, por presuntamente no aplicar el adecuado control a dichos registros previo a ser derivados a la Oficina de Tesorería, conllevando a esta última realice el girado, en consecuencia, se habría incurrido en falta disciplinaria como es la negligencia en el desempeño de sus funciones.
- 4.1.3. La ex funcionaria ENID BETSABE GARCÍA MIRANDA según lo advertido en el Informe de Auditoría N° 012-2016-2-0211, presuntamente comprometió y devengó partidas específicas de gastos "23.24.11 De Edificaciones, Oficinas y Estructuras" y "23.1.11.11 Para Edificaciones y Estructuras", sin observar que dichas partidas específicas no se encontraba autorizadas, y eran previsible y programables; las mismas que no se encontraban contempladas y deferían de las autorizadas en la Directiva N° 002-2016-DIGA "Directiva del Manejo de Fondos en la Modalidad de "Encargos Interno" al personal



de la institución" aprobado con Resolución Directoral N° 005-2016-DIGA de 28 de enero de 2016. De igual forma, por generar irregularidades en la administración y mal uso de los fondos del estado por S/ 118,924.88, destinados a la ejecución de actividades específicas con carácter urgente; sin que dichos gastos y partidas específicas se encontraran comprendidas y autorizadas en la normativa interna, en consecuencia, habría incurrido en falta disciplinaria como es la negligencia en el desempeño de sus funciones.

- 4.1.4. La ex funcionaria LUZMILA PAZOS PAZOS, según lo advertido en el Informe de Auditoría N° 012-2016-2-0211, supuestamente no advirtió que los gastos comprometidos y devengados correspondían a gastos de viáticos no regulados por la Directiva N° 002-2016-DIGA "Directiva de manejo de fondos en la modalidad de "Encargo Interno" al personal de la institución", aprobado con Resolución Directoral N° 005-2016-DIGA del 28 de enero de 2016, sino por el Decreto Supremo N° 007-2013-EF "Otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional", muy distinto a los gastos que se han venido ejecutando bajo la modalidad de encargo internos regulado en la entidad por la Directiva mencionada. Asimismo, por presuntamente haber girado comprobantes de pagos para gastos con partidas específicas "23.24.11 De Edificaciones, Oficinas y Estructuras" y "23.1.11.11 para Edificaciones y Estructuras", para gastos previsibles y programadas por S/ 80,158,10; que no se encontraban contempladas y difieren de las autorizadas en la Directiva N° 002-2016-DIGA "Directiva del Manejo de Fondos en la Modalidad de "Encargos Interno" al personal de la institución" aprobado con Resolución Directoral N° 005-2016-DIGA de 28 de enero de 2016, en consecuencia habría incurrido en falta disciplinaria como es la negligencia en el desempeño de sus funciones.

4.2. En relación a la Observación N° 2:

- 4.2.1. El ex funcionario JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO en calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad (periodo del 01 de enero al 31 de julio de 2016), al presuntamente no realizar la revisión de los documentos sustentatorios de gastos de rendiciones de cuenta presentadas por los responsables de encargos internos N°s 031 y 034, antes de proceder con las liquidaciones de gastos; admitido como válidos la rendición de cuenta documentada presentada con Oficio N° 116-2016-UPG-FIIS de 15 de julio de 2016, presentan las Facturas Electrónicas N° F151-00051235 y F151-00051251, canceladas con tarjeta personales (visa) y las Boletas de Venta Ns° 0001-003653, 0001-00380, y 001-00364, que no estaban autorizados por la SUNAT, y se proceda con la fase de rendición, otorgándole así la conformidad respectiva. Por tanto, habría generado que los egresos de fondos, bajo la modalidad de encargo interno, por S/ 18,738.00, no estén sustentados con documentos de gastos justificados y de acuerdo a la normativa, en consecuencia, habría incurrido en falta disciplinaria como es la negligencia en el desempeño de sus funciones.
- 4.2.2. La ex funcionaria ENID BETSABE GARCÍA MIRANDA en calidad de Jefe de la Unidad de Control Presupuestal (periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2016), al presuntamente omitir y dar cumplimiento a lo dispuesto con los proveídos que señalaba "verificación, control y trámite correspondiente" a los documentos que adjuntaban las rendiciones de cuenta de los Encargos Internos N°s 31 y 34, procediendo a las fase de rendición sin observar la existencia de las Facturas Electrónicas N° F151-00051235 y F151-00051251, cancelados con tarjetas personales (visa) y las Boletas de Venta N°s 0001-003643, 0001-00380 y 001-00364, que no estaban autorizadas por la SUNAT. Por tanto, habría generado que los egresos de fondos, bajo la modalidad de Encargo Interno S/ 18,738.00, no estén sustentados con documentos de gastos justificables y de acuerdo a la normativa, en consecuencia, habría incurrido en falta disciplinaria como es la negligencia en el desempeño de sus funciones.

5. MEDIDOS PROBATORIOS

- 5.1. Oficio N° 860-2017-UNAC/OCI de fecha 22 de diciembre de 2017 del Jefe del Órgano de Control Institucional.
- 5.2. Oficio Circular N° 007-2018-DIGA/UNAC de fecha 08 de enero de 2018 del Director General de Administración.
- 5.3. Oficio N° 029-2018-ST de fecha 30 de enero de 2018 de la Secretaría Técnica.
- 5.4. Oficio N° 025-2017/JAIS de fecha 22 de enero de 2017 del CPC. Jesús Pascual Atúncar I Soto.
- 5.5. Oficio N° 560-2018-UNAC-OPP de fecha 23 de mayo de 2018 de la señora Raquel Huavil Coquis.
- 5.6. Escrito de fecha 28 de abril de 2018 de la señora Enid García Miranda.
- 5.7. Escrito de fecha 08 de mayo de 2018 de la señora Luzmila Pazos Pazos.

- 5.8. Informe Oral de fecha 30 de mayo de 2018 de los señores Raquel Huavil Coquis, Enid García Miranda y Luzmila Pazos Pazos.
- 5.9. Informe Oral de fecha 08 de junio de 2018 del CPC Jesús Pascual Atuncar I Soto.

6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA Y RECOMENDACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE:

6.1. Respecto a la responsabilidad de los funcionarios y ex funcionarios: LUZMILA PAZOS PAZOS, JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO y RAQUEL HUAVIL COQUIS.

De conformidad al Art. 106° del Reglamento de la Ley N° 30057 sobre la fase Instructiva del Procedimiento Administrativo Disciplinario: "La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder (..)";

No se ha demostrado fehacientemente que la ex funcionaria LUZMILA PAZOS PAZOS, en su calidad de ex Jefa de la Oficina de Tesorería hubiese procedido con negligencia respecto a los hechos denunciados, ya que cumplió con ejecutar, elaborar comprobantes de pago y pagar en razón que todo esto estaba bien sustentado, con Acuerdo de Consejo Universitario, por lo que no existe responsabilidad administrativa que se le imputa a la ex funcionaria.

Sobre la responsabilidad del ex funcionario JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO en su calidad de Ex Jefe de la Oficina de Contabilidad, no se ha demostrado fehacientemente la negligencia en el desempeño de sus funciones; asimismo, la labor de revisión es netamente de la Sra. Enid García Miranda, la cual de advertir alguna omisión devuelve los expedientes a efectos de que se subsane. Por otro lado, de lo advertido en su descargo, el citado ex funcionario no conocía, de tal omisión (al haber estado ausente, conforme el oficio que obra en su descargo), por lo que, en estricta aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, no existe responsabilidad de dicho ex funcionario.

En cuanto a la funcionaria RAQUEL HUAVIL COQUIS hubiese procedido con negligencia respecto a los hechos denunciados, al ser la encargada de dar la certificación presupuestal y no de realizar la revisión de la documentación requerida para el procedimiento y de hacer la valoración del caso respectivo, por lo que no habría responsabilidad en tal sentido.

6.2. Respecto a la responsabilidad de la Sra. ENID BETSABE GARCÍA MIRANDA

La responsabilidad que en términos generales significa estar obligado, y cuyo incumplimiento (de la obligación) constituye el presupuesto fundamental para la existencia y efectos jurídicos de la potestad sancionadora del Estado, es el factor de coacción de las obligaciones establecidas para los órganos, funcionarios y servidores públicos del nivel directivo y ejecutor. Así, en el nivel procedimental los distintos funcionarios y servidores públicos pueden, por comisión u omisión, verse involucrados en algún tipo de responsabilidad funcional.

La responsabilidad derivada de la comisión u omisión de los deberes impuestos por la norma objetiva a los funcionarios y servidores públicos, se exteriorizan en los actos de gestión y en los actos administrativos, donde se indica que los actos de gestión son aquellos que se destinan a hacer funcionar organizar las actividades de la entidad, mientras que los actos administrativos están constituidos por los que contienen declaraciones de las autoridades u órganos, los que han sido emitidos en el ejercicio de sus funciones y en el marco de las normas que regulan su accionar.

La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. No hablamos del deber de cuidado que debe tener la persona común cuando realiza cualquier trabajo, sino que para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta la especialización, los conocimientos y la actualización que presumen tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional.

Que, en ese orden de ideas, la citada procesada, en su calidad de Jefa de la Unidad de Integración Contable, debió proceder conforme a sus funciones, en el sentido que al ser la profesional competente de realizar la revisión y advertir las omisiones en lo que respecta a temas contables. Asimismo, es la funcionaria encargada de comprometer y devengar partidas específicas de gastos "23.24.11 De Edificaciones, Oficinas y Estructuras" y "23.1.11.11 Para Edificaciones y Estructuras", no observó que dichas partidas específicas no se encontraban autorizadas. y eran previsibles y programables: las mismas que no se encontraban



contempladas y deferían de las autorizadas en la Directiva N° 002-2016-DIGA "Directiva del Manejo de Fondos en la Modalidad de "Encargos Interno" al personal de la institución" aprobado con Resolución Directoral N° 005-2016-DIGA del 28 de enero de 2016; así como omitir y dar cumplimiento a lo dispuesto con los proveídos que señalaba "verificación, control y trámite correspondiente" a los documentos que adjuntaban las rendiciones de cuenta de los Encargos Internos N°s 31 y 34, procediendo a la fase de rendición sin observar la existencia de las Facturas Electrónicas N°s F151-00051235 y F151-00051251, cancelados con tarjetas personales (visa) y las Boletas de Venta Ns° 0001-003643, 0001-00380 y 001-00364, que no estaban autorizadas por la SUNAT. Por tanto, generó que los egresos de fondos, bajo la modalidad de encargo interno S/ 18,738.00, no estén sustentados con documentos de gastos justificables y de acuerdo a la normativa, en consecuencia habría incurrido en falta disciplinaria como es la negligencia en el desempeño de sus funciones establecida en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", por lo que esta Comisión recomienda la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, debiendo en lo posterior tener mayor atención, control y diligencia en lo que respecta al desempeño de sus funciones.

Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 015-2018-CEIPAD de fecha 15 de junio de 2018 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 704-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de agosto de 2018, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **IMPONER** a la funcionaria **ENID BETSABE GARCÍA MIRANDA** en calidad de **Jefa de la Unidad de Control Presupuestal de la Oficina de Contabilidad**, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de conformidad con lo recomendado por el Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 015-2018-CEIPAD del 15 de junio de 2018; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ABSOLVER**, a la funcionaria **RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS**, en calidad de Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto; al ex funcionario **JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO**, en calidad de ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y a la funcionaria **LUZMILA PAZOS PAZOS**, en calidad de ex Jefa de la Oficina de Tesorería, en consecuencia, archívese los actuados, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 015-2018-CEIPAD del 15 de junio de 2018; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, DIGA, OAJ, STPAD, CEIPAD,
cc. ORRH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.